

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-103-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	CELSIA COLOMBIA SA. ESP. Nit. No. 800.249.860-1 Y OTROS, a las compañías de seguros LA PREVISORA SA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. Y SEGUROS DEL ESTADO SA, A través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 073
FECHA DEL AUTO	7 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ART. SEGUNDO QUE NIEGA LA PRACTICA DE PRUEBAS PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION (Art. 24 Ley 610 de 2000 - Art. 110 de la Ley 1474 de 2011)

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 13 de Diciembre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 13 de Diciembre de 2022 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

AUTO NÚMERO 073 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-103-2021, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ-TOLIMA

Ibagué-Tolima, 07 de diciembre de 2022

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 117 del 23 de septiembre de 2021, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-103-2021, adelantado ante la administración municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2021-00003926, recibido el 23 de agosto de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número **003**-142 del 20 de agosto de 2021, denuncia 003 de 2021, auditoría que fue practicada ante la Administración Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.050-1, y a través del cual se precisa lo siguiente:

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

"Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

"El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales".

Revisado los reportes emitidos por ENERTOLIMA, ahora CELSIA, se encontró que los valores facturados frente a lo recaudado por concepto de Impuesto de Alumbrado Público en el municipio del Carmen de Apicalá, durante el periodo de mayo de 2014 hasta diciembre 30 de 2018, han sido mayores, como se evidencia en la Tabla. 4, sin que a la fecha del proceso auditor se evidencie que la administración municipal haya realizado una gestión de cobro efectiva que permita recuperar los recursos facturados y no recaudados.

Circunstancia ésta que demuestra un inadecuado seguimiento por parte de la Supervisión al Contrato de Interventoría No. 079 de 2014, al no evidenciar ni comunicar al ente municipal la situación relacionada, como era que en los reportes emitidos por la Empresa de Energía, se refleja que el valor facturado frente a lo recaudado por concepto de I.A.P., que desde el periodo de mayo de 2014 hasta el 30 de octubre de 2020 (Tabla 4 y 5), se venía recaudando menor valor al facturado; comprobándose así, que existe una cartera por recaudar, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$289.761.527.00); así:

Tabla 4. Impuesto de alumbrado público Facturado y no recaudado:

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	VR. NO RECAUDADO
---------	---------------	---------------	------------------

Página 1 | 20

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 1 de 20

REGISTRO
AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-021

Versión: 02

may-14	36.943.316	42.988.087	-6.044.771
jun-14	36.093.031	32.553.540	3.539.491
jul-14	48.671.401	42.754.734	5.916.667
ago-14	46.647.968	47.008.728	-360.760
sep-14	44.585.721	44.333.556	252.165
oct-14	42.901.352	34.276.963	8.624.389
nov-14	39.020.967	38.786.328	234.639
dic-14	38.374.406	48.409.409	-10.035.003
TOTAL 2014	333.238.162	331.111.345	2.126.817
ene-15	59.173.532	39.676.913	19.496.619
feb-15	36.265.894	49.495.487	-13.229.593
mar-15	37.393.757	38.211.227	-817.470
abr-15	41.566.922	36.084.194	5.482.728
may-15	41.049.742	40.768.458	281.284
jun-15	43.232.924	40.965.548	2.267.376
jul-15	50.755.900	43.398.769	7.357.131
ago-15	46.906.603	47.198.432	-291.829
sep-15	41.312.166	47.041.781	-5.729.615
oct-15	47.975.386	40.140.722	7.834.664
nov-15	45.507.522	44.923.109	584.413
dic-15	44.936.726	51.389.398	-6.452.672
TOTAL 2015	536.077.074	519.294.038	16.783.036
ene-16	70.377.388	45.239.736	25.137.652
feb-16	49.498.989	62.755.306	-13.256.317
mar-16	47.759.305	49.753.402	-1.994.097
abr-16	50.624.814	43.355.995	7.268.819
may-16	43.282.189	47.017.122	-3.734.933
jun-16	47.176.706	38.815.551	8.361.155
jul-16	55.836.119	48.583.874	7.252.245
ago-16	53.582.507	51.140.709	2.441.798
sep-16	40.723.098	47.202.950	-6.479.852
oct-16	50.232.382	44.076.713	6.155.669
nov-16	48.256.757	47.116.096	1.140.661
dic-16	35.359.286	50.581.375	-15.222.089
TOTAL 2016	592.709.540	575.638.829	17.070.711
ene-17	66.926.877	47.256.708	19.670.169
feb-17	49.028.216	55.672.696	-6.644.480
mar-17	47.847.023	48.954.586	-1.107.563
abr-17	51.089.435	44.486.177	6.603.258
may-17	44.882.371	52.024.282	-7.141.911
jun-17	45.060.852	42.877.017	2.183.835
jul-17	57.313.049	48.792.644	8.520.405
ago-17	59.854.515	56.605.318	3.249.197
sep-17	46.980.964	55.280.579	-8.299.615
oct-17	52.903.080	47.173.983	5.729.097
nov-17	49.387.808	49.321.670	66.138
dic-17	83.309.413	53.078.458	30.230.955
TOTAL 2017	654.583.603	601.524.118	53.059.485
ene-18	116.170.059	82.566.933	33.603.126
feb-18	90.670.591	102.851.814	-12.181.223
mar-18	84.966.044	79.407.915	5.558.129
abr-18	94.605.802	88.062.180	6.543.622
may-18	87.340.237	86.792.547	547.690
jun-18	88.110.970	78.539.858	9.571.112
jul-18	108.453.726	89.518.664	18.935.062
ago-18	101.001.499	97.821.452	3.180.047
sep-18	89.293.421	84.939.878	4.353.543
oct-18	88.528.722	85.721.744	2.806.978
nov-18	85.238.855	83.808.618	1.430.237
dic-18	82.533.281	86.022.158	-3.488.877
TOTAL 2018	1.116.913.207	1.046.053.761	70.859.446
TOTAL 2014 - 2018	3.233.521.586	3.073.622.091	159.899.495

Tabla 5. Impuesto de alumbrado público Facturado y no recaudado 2019 a junio 2020:

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	VR. NO RECAUDADO
ene-19	120.569.892	86.647.976	-33.921.916
feb-19	86.310.706	112.249.416	25.938.710
mar-19	87.875.513	79.181.331	-8.694.182
abr-19	104.288.254	87.825.834	-16.462.420
may-19	85.608.862	96.267.521	10.658.659
jun-19	87.149.787	80.526.028	-6.623.759
jul-19	98.621.973	85.713.501	-12.908.472
ago-19	96.389.590	106.748.548	10.358.958
sep-19	91.376.906	92.444.506	1.067.600
oct-19	104.646.774	89.100.222	-15.546.552
nov-19	95.562.500	100.303.141	4.740.641
dic-19	96.059.412	97.957.689	1.898.277
TOTAL 2019	1.154.460.169	1.114.965.713	-39.494.456
ene-20	131.711.563	98.105.445	-33.606.118
feb-20	104.515.706	119.361.197	14.845.491
mar-20	98.158.082	91.860.103	-6.297.979
abr-20	80.714.620	54.927.439	-25.787.181
may-20	81.707.854	78.777.745	-2.930.109
jun-20	81.584.859	68.914.153	-12.670.706
jul-20	85.311.550	75.875.519	-9.436.031
ago-20	77.440.392	77.551.433	111.041
sep-20	97.610.318	81.078.367	-16.531.951
oct-20	127.808.931	108.598.825	-19.210.106
nov-20	116.573.724	134.573.251	17.999.527
dic-20	109.125.346	112.271.892	3.146.546
TOTAL 2020	578.392.684	511.946.082	-90.367.576
TOTAL 2019 - 2020	1.732.852.853	1.626.911.795	-129.862.032

Ahora bien, en referencia al fenómeno de la prescripción, se debe tener en cuenta que a los impuestos territoriales como en el caso del Impuesto de Alumbrado Público, se le aplican las normas procedimentales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, por cuenta de la remisión que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002. Así las cosas, en virtud del artículo 817 del Estatuto Tributario, para el efecto opera un término de 5 años.

Es preciso advertir que la prescripción se produce por la falta de ejercicio de su derecho por parte del acreedor; es decir, de la Alcaldía del Carmen de Apicalá, unida a la falta de reconocimiento de la deuda por parte del deudor, lo que provoca inexorablemente la extinción de determinadas titularidades jurídicas como consecuencia de la inactividad de un derecho durante un determinado lapso de tiempo.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-556 de 2001, al analizar la prescripción, la definió como: "Es un "Instituto Jurídico Liberador", que opera por el transcurso del tiempo y cuya consecuencia, no es otra, que la pérdida de la facultad sancionatoria por parte del Estado. La prescripción de la acción es un Instituto de Orden Público, por virtud del cual, el Estado cesa su potestad punitiva por el cumplimiento del término señalado por la Ley. La figura de prescripción se produce por el vencimiento del término preclusivo, puede ser alegada por el interesado o decretarse de oficio, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. El fenómeno de la prescripción tiene operancia en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago", (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, para el Ente de Control es claro que la administración municipal de Carmen de Apicalá, incurrió en una presunta gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, considerando que pasados cinco (5) años de haber emitido facturas de Impuesto de Alumbrado Público, no ha realizado gestión efectiva de cobro para recaudar la totalidad del impuesto facturado, en el caso de I.A.P. facturado desde el mes de mayo de 2014 hasta el mes de marzo de 2016, como se evidencia a continuación:

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

PERIODO	Vr. FACTURADO	Vr. RECAUDADO	DIFERENCIA	FECHA PRESCRIPCIÓN
Mayo a dic. 2014	333.238.162	331.111.345	(2.126.817)	Vigencia 2019
Enero a dic. 2015	536.077.074	519.294.038	(16.783.036)	Vigencia 2020
Ene a mar de 2016	167.635.682	157.748.444	(9.887.238)	Marzo 2021
TOTAL	1.036.950.918	1.008.153.827	(28.797.091)	

Circunstancia ésta que estaría causando un presunto menoscabo patrimonial al Municipio de Carmen de Apicalá, por concepto de cartera prescrita del Impuesto de Alumbrado Público no recaudado, desde el mes de mayo de 2014, hasta el mes de marzo de 2016; ascendiendo el presunto daño patrimonial a la suma VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS **(\$28.797.091.00)**. De acuerdo a la revisión y evaluación de los reportes de facturación y recaudo, emitidos por CELSIA, se evidenció que el municipio de Carmen de Apicalá, no realizó gestión de cobro de Impuesto de Alumbrado Público por el valor facturado y no recaudado durante el periodo de mayo de 2014 hasta el mes de marzo de 2016, permitiendo la prescripción del citado tributo.

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Esta administración y especialmente la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal, en razón a que no se tenga reporte alguno del estado de cartera por concepto del I.A.P., ya que la misma no se suministra por parte de la concesión, ni del interventor como tampoco de parte de CELSIA, procedimos a realizar solicitud para que se nos suministre la información pertinente y conducente para poder realizar el respectivo cobro coactivo de las obligaciones pendientes de recaudo, generado por el no pago voluntario de las obligaciones de los distintos contribuyentes por concepto de Impuesto de Alumbrado Público. Una vez adquirida parte de dicha información procedimos a iniciar los procesos de cobro coactivo generando las liquidaciones oficiales de las cuales está corriendo traslado a los contribuyentes presuntamente morosos, pues dicho cobro está en discusión en este momento; con las acciones coactivas en comento buscamos evitar se estructure el fenómeno de la prescripción en las obligaciones por concepto de I.A.P.

[...]

Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Frente a lo manifestado por el señor alcalde, sobre que "Esta administración y especialmente la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal, en razón a que no se tenga reporte alguno del estado de cartera por concepto del I.A.P., ya que la misma no se suministra por parte de la concesión, ni del interventor como tampoco de parte de CELSIA...", el ente de control se permite aclarar que la gestión de cobro efectiva de la cartera de I.A.P facturado y no recaudado, es responsabilidad de la administración municipal, quien cuenta con un Supervisor de la Administración Municipal (Secretario de Planeación), que realiza el seguimiento al contrato de interventoría No. 079 de 2014.

[...]

En este sentido, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, con el fin de precisar y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial y poder identificar a los presuntos responsables fiscales, profirió el auto de apertura de indagación preliminar número 016 del 12 de octubre de 2021, habiéndose ordenando las pruebas que en su momento se consideraron pertinentes (folios 93-98).

Seguidamente, por medio del **Auto No 014 del 23 de marzo de 2022, se ordenó la apertura de la investigación fiscal,** habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes personas y compañías de seguros, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Carmen de Apicalá, en la suma de \$47.898.690.00, teniendo en cuenta las razones allí expuestas:

Nombre de la persona	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
-----------------------------	------------------------------------

Jurídica o Natural	
NIT	800.249.860-1
Cargo	Contratista-Contrato suministro energía eléctrica, facturación y recaudo (Antes Enertolima y posteriormente CELSIA TOLIMA S.A ESP, ésta última absorbida por CELSIA COLOMBIA S.A ESP)
Representante Legal	JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, C.C No 71.624.537 y/o quien haga sus veces
Nombres y apellidos	EMILIANO SALCEDO OSORIO
Identificación	14.218.515 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal, época de los hechos (período 2016-2019)
Nombres y apellidos	EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO
Identificación	1.106.307.172 de Carmen de Apicala
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda y Tesorería (período 2016-2019)
Nombres y apellidos	CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA
Identificación	79.983.802 de Bogotá
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación – Supervisor (período 2016-2019)
Nombres y apellidos	GERMAN MOGOLLON DONOSO
Identificación	5.859.587 de Carmen de Apicala
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal, época de los hechos (período 2020-2023)
Nombres y apellidos	CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR
Identificación	28.627.990
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda y Tesorería (período 2020-2022)
Nombres y apellidos	DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ
Identificación	1.106.307.803 de Carmen de Apicalá
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación – Supervisor (período 2020-2022)

Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Número de Póliza(s)	3000295
Vigencia de la Póliza.	Desde el 13/04/2017 hasta 13/04/2018
Riesgos amparados	Manejo Sector Oficial
Valor Asegurado	\$20.000.000.00

Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.854-6
Número de Póliza	480-64-994000000639
Vigencia de la Póliza	Desde el 15/04/2019 hasta 30/04/2019
Riesgos amparados	Manejo Sector Oficial
Valor Asegurado	\$20.000.000.00
Fecha de Expedición de póliza	12/04/2019

Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.576-6
Número de Póliza	25-42-101003712
Vigencia de la Póliza	Desde el 30/04/2019 hasta 30/04/2020
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial
Valor Asegurado	\$20´000.000
Fecha de Expedición de póliza	29/04/2019

Nombre Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.854-6

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02
Número de Póliza	480-64-994000000781		
Vigencia de la Póliza	Desde el 30/04/2020 hasta 30/04/2021		
Riesgos amparados	Manejo Sector oficial		
Valor Asegurado	\$20.000.000		
Fecha de Expedición de póliza	07/04/2020		

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: A la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ y/o quien haga sus veces, vía correo electrónico (folios 161-163); al señor(a) **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, Alcalde Municipal – época de los hechos (periodo 2016-2019), por aviso (folios 185-186); **EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO**, Secretario de Hacienda, época hechos, vía correo electrónico y por aviso (folios 180, 187, 194-195); **CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA**, Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor Contrato Energía Eléctrica/Concesión 070-2014/Contrato Interventoría 079-2014, por aviso (folios 189-190); **GERMAN MOGOLLON DONOSO**, Alcalde Municipal, época de los hechos (periodo 2020-2023), por aviso (folios 181-182); **CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR**, Secretario de Hacienda y Tesorería (período 2020-2022), por aviso (folios 183-184); Y **DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ**, Secretario de Planeación – Supervisor (período 2020-2022), por aviso (folios 191-192). A las compañías de seguros **LA PREVISORA S.A**, mediante comunicación CDT-RS-2022-00001550 del 05 de abril de 2022 (folio 172); **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, mediante comunicación CDT-RS-2022-00001551 del 05 de abril de 2022 (folios 173-174); Y **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, mediante comunicación CDT-RS-2022-00001549 del 05 de abril de 2022 (folios 170-171).

- **En este sentido**, se observa que mediante comunicaciones con radicado de entrada CDT-RE-2022-00001326 del 08 de abril de 2022 y CDT-RE-2022-00001616 del 04 de mayo de 2022, el doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA**, el doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, identificado con la C.C No 93.414.517 de Ibagué y T.P No 134.101 del C.S de la J, solicita copia del Auto de Apertura de Investigación, aporta poder conferido por la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, para actuar en este proceso como su apoderado judicial y presenta los argumentos de defensa a favor de su defendió, los cuales se analizarán en el momento oportuno o previo a la decisión de fondo que en derecho corresponda y frente al tema probatorio allega copia del seguro manejo póliza global sector oficial número 3000295, con vigencia desde el 13-04-2017 hasta el 13-04-2018, la cual ampara fallos con responsabilidad fiscal (folios 177-179, 223-224 y 259-263).

- **Por su parte**, la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, representada legalmente por el señor FRANCISCO JOSÉ ESTRADA SERRANO, por medio del oficio radicado CDT-RE-2022-00001581 del 02 de mayo de 2022, presenta los descargos correspondientes frente al Auto de Apertura de Investigación, los cuales se revisarán previa decisión siguiente de fondo y respecto al tema probatorio **solicita** que se vincule a la actuación fiscal a la sociedad Latin American Capital Corp S.A E.S.P, quien actuaba como parte contractual del Contrato 68-2012, durante el periodo que va de enero de 2014 a marzo de 2017 y **aporta** los siguientes documentos: **1-** Certificado de existencia y representación legal de Celsia Colombia S.A. E.S.P; **2-** Certificado de existencia y representación legal de Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P; **3-** Contrato 68-2012, suscrito entre el municipio de Carmen de Acalá y e Latin American Capital Corp. S.A. E.S.P; **4-** Acuerdo de cesión y modificación del contrato 68-2012 (folios 196-198 y 268-280).

- **Igualmente**, la señora **CAROLINA RODRÍGUEZ ESCOBAR**, conforme a la comunicación CDT-RE-2022-00001609 del 04 de mayo de 2022, presenta versión libre de manera escrita sobre los hechos materia de investigación, versión ésta que se estudiará en el momento oportuno y previo a una decisión de fondo; y en cuanto al tema

probatorio, señala que aporta los siguientes documentos y solicita recibir testimonio de los señores que a continuación se mencionan (folios 199 al 222).

Documentales:

- Contrato de concesión numero 070 del 18 de febrero de 2014.
- Contrato de interventoría numero 079 del 12 de marzo de 2014.
- Listo de Usuarios ante CELSIA para tener acceso al listo de cartera del impuesto de alumbrado público.
- Copia del oficio radicado ACA-RS-2021-00000598 del 18 de marzo de 2021 dirigido a CELSIA.
- Copia del oficio emitido el 14 de agosto de 2020 tal como consta en su oficio 202000028112.
- Copia del oficio ACA-RS-2022-000808, Y ACA-RE-2022-00001500 del 28 de febrero de 2022 el interventor del contrato 070 de 2014 "concesión alumbrado público".

Testimonios:

- Del señor **CARLOS ANDRES ARELLANO** y/o quien hiciere sus ves de representante legal de la empresa INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS., a quien puede ser ubicado en las instalaciones de la alcaldía del Carmen de Apicalá (Tolima), conforme a la dirección que aparecen en el expediente.
- Del señor **ARNULFO PIÑEROS RODRIGUEZ** y/o quien hiciere sus ves de representante legal de la empresa INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS., a quien puede ser ubicado en las instalaciones de la alcaldía del Carmen de Apicalá (Tolima), conforme a la dirección que aparecen en el expediente.

- Del señor **HENRY ALFREDO FLORIAN DAZA** y/o quien hiciere sus veces de representante legal del **CONSORCIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA**, a quien puede ser ubicado en las instalaciones de la alcaldía del Carmen de Apicalá (Tolima), conforme a la dirección que aparecen en el expediente.

- Del representante legal de la **FIDUCIA ITAU** o quien hiciere sus veces al momento de la notificación para rendir el testimonio solicitado, a quien puede ser ubicado en las instalaciones de la alcaldía del Carmen de Apicalá (Tolima), conforme a la dirección que aparecen en el expediente.

- Del señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, en su condición de representante legal de **CELSIA** o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del testimonio, y quien puede ser ubicado conforme a los datos que aparecen en el expediente.

El objeto de estos testimonios es para desvirtuar los hechos que son objeto de investigación fiscal y para demostrar que no existe dolo o culpa grave en las actuaciones administrativas adelantadas.

Se observa también, que el doctor **JOSÉ VICENTE MONTAÑA BOCANEGRA**, identificado con la C.C No 19.334.648 de Bogotá y T.P No 54.082 del C.S de la J, según comunicación CDT-RE-2022-00003817 del 20 de septiembre de 2022, allega el poder conferido por la señora **CAROLINA RODRÍGUEZ ESCOBAR**, para que lo represente en este procedimiento y a quien se le reconocerá entonces la respectiva personería jurídica para actuar (folios 266-267).

- **Así mismo**, el señor **GERMÁN MOGOLLÓN DONOSO**, vía correo electrónico allegado el 04 de mayo de 2022, según radicado CDT-RE-2022-00001617, presenta su versión libre, argumentos éstos que se analizarán más adelante; y con relación al tema probatorio, manifiesta que aporta los siguientes documentos y solicita recibir testimonio de los señores que a continuación se mencionan (folios 225, 236 al 256).

Documentales:

- Contrato de concesión numero 070 del 18 de febrero de 2014.
- Contrato de interventoría numero 079 del 12 de marzo de 2014.
- Listo de Usuarios ante **CELSIA** para tener acceso al listo de cartera del impuesto de alumbrado público.
- Copia del oficio radicado **ACA-RS-2021-00000198** del 18 de marzo de 2021 dirigido a **CELSIA**.
- Copia del oficio emitido el 14 de agosto de 2020 tal como consta en su oficio 202000028112.
- Copia del oficio **ACA-RS-2022-000808**, el 28 de febrero de 2022 el interventor del contrato 070 de 2014 "concesión alumbrado público".

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Testimonios:

- Del señor **CARLOS ANDRES ARELLANO** y/o quien hiciere sus ves de representante legal de la empresa INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS., a quien puede ser ubicado en las instalaciones de la alcaldía del Carmen de Apicalá (Tolima), conforme a la dirección que aparecen en el expediente.
- Del señor **ARNULFO PIÑEROS RODRIGUEZ** y/o quien hiciere sus ves de representante legal de la empresa INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS., a quien puede ser ubicado en las instalaciones de la alcaldía del Carmen de Apicalá (Tolima), conforme a la dirección que aparecen en el expediente.
- Del señor **HENRY ALFREDO FLORIAN DAZA** y/o quien hiciere sus veces de representante legal del CONSORCIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA, a quien puede ser ubicado en las instalaciones de la alcaldía del Carmen de Apicalá (Tolima), conforme a la dirección que aparecen en el expediente.
- Del representante legal de la FIDUCIA **ITAU** o quien hiciere sus veces al momento de la notificación para rendir el testimonio solicitado, a quien puede ser ubicado en las instalaciones de la alcaldía del Carmen de Apicalá (Tolima), conforme a la dirección que aparecen en el expediente.
- Del señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, en su condición de representante legal de CELSIA o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del testimonio, y quien puede ser ubicado conforme a los datos que aparecen en el expediente.

El objeto de estos testimonios es para desvirtuar los hechos que son objeto de investigación fiscal y para demostrar que no existe dolo o culpa grave en las actuaciones administrativas adelantadas.

- De otro lado, el señor **DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ**, a través de la comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2022-00001732 del 11 de mayo de 2022, radica su versión libre sobre el cuestionamiento fiscal realizado, los cuales se revisarán en el momento oportuno; y respecto al tema probatorio, aduce que aporta los siguientes documentos y solicita recibir testimonio de los señores que a continuación se mencionan (folios 226 al 235).

Documentales:



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

- Contrato de concesión numero 070 del 18 de febrero de 2014.
- Contrato de interventoría numero 079 del 12 de marzo de 2014.
- Listo de Usuarios ante CELSIA para tener acceso al listo de cartera del impuesto de alumbrado público.
- Copia del oficio radicado ACA-RS-2021-00000598 del 18 de marzo de 2021 dirigido a CELSIA.
- Copia del oficio emitido el 14 de agosto de 2020 tal como consta en su oficio 202000028112.
- Copia del oficio ACA-RS-2022-000808, Y ACA-RE-2022-00001500 del 28 de febrero de 2022 el interventor del contrato 070 de 2014 "concesión alumbrado público".

Testimonios:

- Del señor **CARLOS ANDRES ARELLANO** y/o quien hiciere sus ves de representante legal de la empresa INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS., a quien puede ser ubicado en las instalaciones de la alcaldía del Carmen de Apicalá (Tolima), conforme a la dirección que aparecen en el expediente.
- Del señor **ARNULFO PIÑEROS RODRIGUEZ** y/o quien hiciere sus ves de representante legal de la empresa INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS., a quien puede ser ubicado en las instalaciones de la alcaldía del Carmen de Apicalá (Tolima), conforme a la dirección que aparecen en el expediente.
- Del señor **HENRY ALFREDO FLORIAN DAZA** y/o quien hiciere sus veces de representante legal del CONSORCIO ALUMBRADO CARMEN DE APICALA, a quien puede ser ubicado en las instalaciones de la alcaldía del Carmen de Apicalá (Tolima), conforme a la dirección que aparecen en el expediente.
- Del representante legal de la FIDUCIA **ITAU** o quien hiciere sus veces al momento de la notificación para rendir el testimonio solicitado, a quien puede ser ubicado en las instalaciones de la alcaldía del Carmen de Apicalá (Tolima), conforme a la dirección que aparecen en el expediente.
- Del señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, en su condición de representante legal de CELSIA o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del testimonio, y quien puede ser ubicado conforme a los datos que aparecen en el expediente.

El objeto de estos testimonios es para desvirtuar los hechos que son objeto de investigación fiscal y para demostrar que no existe dolo o culpa grave en las actuaciones administrativas adelantadas.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Las demás partes aquí implicadas, señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, Alcalde Municipal – época de los hechos (periodo 2016-2019); **EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO**, Secretario de Hacienda y Tesorería, época hechos (periodo 2016-2019); **CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA**, Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor Contrato Energía Eléctrica; y las compañías de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A**; no obstante estar enteradas del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio; valga decir, no han presentado su versión libre y espontánea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada en el Auto de Apertura de Investigación.

En el presente caso, ha de decirse que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y **decrétese** de oficio y a petición de parte la práctica de las siguientes, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles: **1)- Oficiar al Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima**, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-103-2021, nos aporte la siguiente información: **a)- Informes** de gestión del supervisor (por parte del Municipio) del contrato de suministro energía eléctrica celebrado entre el municipio de Carmen de Apicalá y la empresa de energía, antes Enertolima, posteriormente CELSIA TOLIMA S.A ESP, ésta última absorbida por CELSIA COLOMBIA S.A ESP; **correspondientes al estado de cartera** conforme a la facturación y cobro del servicio de suministro de energía eléctrica durante el período comprendido entre el año 2018 y 2019, y el período comprendido entre el año 2020 al 2021 (Contrato de Suministro 68 del 20 de diciembre de 2012; Contrato de Concesión 070 del 18 de febrero de 2014 y Contrato de Interventoría 079 del 12 de marzo de 2014). **b)- Certificación** de cuándo o cómo se reportó a la administración municipal, por parte del contratista (hoy CELSIA), la facturación dejada de recaudar por concepto del suministro de energía eléctrica, en particular la relacionada entre el mes de enero de 2014, al mes de marzo de 2016. **c)- Qué acciones** se adelantaron o se están adelantado para evitar la prescripción de las facturas por concepto del suministro de energía eléctrica, en particular las relacionadas entre los meses de enero de 2014, al mes de marzo de 2016, indicando si a la fecha, para dichos periodos, se ha recuperado algún monto y en tal caso, adjuntar los respectivos soportes. **Se aclara** a la administración municipal de Carmen de Apicalá, que mediante el Auto No 014 del 23 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso la apertura de investigación, comunicado debidamente a la Alcaldía según oficios CDT-RS-2022-00001547 y CDT-RS-2022-00001548

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

del 05 de abril de 2022 (folios 164, 167 y 168), ya se había informado sobre la situación presentada y requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley. **Se advertirá** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Dirección:** Carrera 5 Calles 5 Palacio Municipal-Barrio Centro - Carmen de Apicalá. **Correos:** contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

2)- Citar a declarar o recibir testimonio de las siguientes personas, atendiendo la petición que hicieran los implicados señor(a) **GERMAN MOGOLLON DONOSO**-Alcalde Municipal, época de los hechos (período 2020-2023); **CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR**-Secretaria de Hacienda y Tesorería (período 2020-2022); **y DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ**-Secretario de Planeación-Supervisor (período 2020-2022):

2.1- CARLOS ANDRÉS ARELLANO, identificado con la C.C No 11.222.816 de Girardot, representante legal de la empresa INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS y/o quien hiciere sus veces (**Contratista-Contrato de Interventoría No 079** del 12 de marzo de 2014, el cual tuvo por objeto la interventoría técnica, administrativa y financiera al Contrato No 070 de 2014, por el cual se entrega en concesión la operación del sistema de alumbrado público en municipio de Carmen de Apicalá). **Dirección:** - Manzana 1 Casa 1 Barrio Los Cámbulos de Girardot-Cundinamarca **y/o** - Carrera 5 Calles 5 Barrio Centro Carmen de Apicalá. **Correos:** contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co / **Día-Hora:** 27 de Enero de 2023, 09:30 AM.

2.2- ARNULFO PIÑEROS RODRÍGUEZ, representante legal de la empresa INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS y/o quien hiciere sus veces (**Contratista-Contrato de Interventoría No 079** del 12 de marzo de 2014, el cual tuvo por objeto la interventoría técnica, administrativa y financiera al Contrato No 070 de 2014, por el cual se entrega en concesión la operación del sistema de alumbrado público en municipio de Carmen de Apicalá). **Dirección:** - **Manzana 1** Casa 1 Barrio Los Cámbulos de Girardot-Cundinamarca - **Carrera 5** Calles 5 Barrio Centro Carmen de Apicalá. **Correos:** contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co **Y** - **Torre C** Apto 305 Brisas de Aguablanca Girardot-Cundinamarca Correo: icc.interventoria_ap@yahoo.com / **Día-Hora:** 27 de Enero de 2023, 10:30 AM.

2.3- HENRY ALFREDO FORIAN DAZA, identificado con la C.C No 7.164.405 de Tunja-Boyacá, representante legal y/o quien hiciere sus veces del Consorcio Alumbrado Carmen de Apicalá (**Contratista-Contrato de Concesión de Alumbrado Público No 070** del 18 de febrero 2014, el cual tenía como objeto entregar en concesión la operación de alumbrado público en el citado Municipio, por la cual el concesionario por su cuenta y riesgo realizará la inversión que comprende: La expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización, repotenciación, la reposición de activos, la instalación de los equipos de medición de energía, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de alumbrado público en las áreas urbana y rural del municipio de Carmen de Apicalá). **Dirección:** - **Calle 19** No 24-220 Local 3, Condominio Villas de Guadalquivir-

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

Girardot/Cundinamarca, correo: consorcio.carmen@yahoo.es y/o - Conjunto Residencial Agua Blanca, Manzana 2 Casa 3 Girardot-Cundinamarca. / **Día-Hora:** 27 de Enero de 2023, 11:30 PM.

2.4- Representante Legal de la FIDUCIA ITAU y/o quienriere sus veces (Encargo Fiduciario Alumbrado Municipio Carmen de Apicalá). **Dirección:** Carrera 5 Calles 5 Barrio Centro Carmen de Apicalá. **Correos:** contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co / **Día-Hora:** 27 de Enero de 2023, 02:00 PM.

De otro lado, por considerarse inconducente, impertinente e inútil, **se negará** la práctica de la prueba requerida por las mencionadas partes, señor(a) **GERMAN MOGOLLON DONOSO**-Alcalde Municipal, época de los hechos (período 2020-2023); **CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR**-Secretaria de Hacienda y Tesorería (período 2020-2022); y **DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ**-Secretario de Planeación-Supervisor (período 2020-2022); **esto es**, citar a declarar o recibir testimonio del señor JULIAN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ, representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, por cuanto dicha empresa ya está vinculada como presunto responsable fiscal en este procedimiento y quien a través de su representante legal ya rindió versión libre sobre los hechos materia de investigación, tal y como se expuso anteriormente; es decir, no hay lugar a recibir testimonio de una partes involucradas cuando la misma parte ya se encuentra inmersa en la investigación, so pena de vulnerar el debido proceso. **Por** lo antes dicho, no se procederá a decretar la práctica de dicha prueba, siguiendo las indicaciones del artículo 168 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, que consagra: “El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.

En cuanto a la solicitud planteada por la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, a través de su representante legal señor FRANCISCO JOSÉ ESTRADA SERRANO, respecto a que debe vincularse a esta actuación fiscal a la sociedad Latin American Capital Corp S.A E.S.P, distinguida con el NIT 809.011.444-9, quien actuaba como parte contractual del Contrato 68-2012, durante el periodo que va de enero de 2014 a marzo de 2016, **debe decirse inicialmente** que como existe el Acuerdo de Cesión y Otrosí al Contrato 68-2012, celebrado el 30 de mayo de 2019, suscrito entre la empresa CELSIA TOLIMA S.A E.S.P, la Compañía Energética del Tolima S.A E.S.P-ENERTOLIMA, y el municipio de Carmen de Apicalá, observándose que en dicho documento quedó contemplado que ENERTOLIMA, cedía, transfería y traspasaba todas y cada una de sus obligaciones, deberes y derechos derivados del citado contrato a favor de CELSIA TOLIMA S.A E.S.P, con el aval del Municipio, a partir del 01 de junio de 2019; **habrá de entenderse** que la objeción fiscal si podría direccionarse contra CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, en el entendido que mediante la Escritura Pública No 3046 del 29 de diciembre de 2020 de la Notaría Séptima de Medellín, la empresa denominada CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P, absorbe a las empresa BEGONIA POWER SAS y a la empresa CELSIA TOLIMA S.A E.S.P, donde se dispuso numeral 2- Objeto – 2.1, que la fusión propuesta implicaba que la sociedad absorbente, absorbía las citadas sociedades, transfiriendo éstas últimas la totalidad de sus activos, pasivos, incluso los eventuales, y patrimonio en bloque, y los activos y pasivos contingentes, con los cuales las sociedades absorbidas se disolverán sin liquidarse; valga decir entonces, la objeción fiscal plantada en el hallazgo 003-142 del 20 de agosto de 2021. **Sin embargo**, con el fin de aclarar debidamente dentro del proceso adelantado la situación presentada con la participación directa en los hechos descritos en el hallazgo 003-142 del 20 de agosto de 2021 (prescripción de las facturas de energía eléctrica o recuado), por parte del operador del suministro de energía del momento, **se procederá a vincular** al presente proceso de responsabilidad fiscal a la empresa denominada **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, distinguida con el NIT 809.011.444-9, empresa ésta

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

que antes tenía el nombre de Latin American Capital Corp S.A E.S.P, según se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 21 de noviembre de 2022, expedio por la Cámara de Comercio de Bogotá, y donde se observa que mediante Escritura Pública No 4774 del 07 de octubre de 2022 de la Notaría 48 de Bogotá, se formalizó el cambio de nombre; **y advirtiéndose también**, que Latin American Capital Corp S.A E.S.P, corresponde al cambio de razón social que tuvo la empresa denominada Compañía Energética del Tolima S.A E.S P o ENERTOLIMA S.A E.S.P. La mencionada empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, distinguida con el NIT 809.011.444-9, registra como dirección de domicilio y notificación: Carrera 8 No 69-67 de Bogotá - Correo Electrónico: notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com, **y** como Representante Legal o Gerente al señor GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, identificado con la C.C No 10216675.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los implicados para la época de los hechos, señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, Alcalde Municipal – época de los hechos (periodo 2016-2019); **EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO**, Secretario de Hacienda y Tesorería, época hechos (periodo 2016-2019); y **CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA**, Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor Contrato Energía Eléctrica; **no han** presentado su versión libre y espontánea, o descargos correspondientes, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-103-2021), **se hace necesario requerirlos nuevamente** para la presentación de su versión, versión que podrá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, documento que deberá ser radicado dentro de los **20** días siguientes a esta comunación, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través del correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y/o dirección física de notificación; **advirtiéndoles** que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000.

Dirección: EMILIANO SALCEDO OSORIO. Calle 8 B No 4-45 Barrio Simón Bolívar de Carmen de Apicalá – Correo: emiliano1215@gmail.com **Dirección:** CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA. Calle 10 No 3-33 Barrio Jardín de Carmen de Apicala. **Dirección:** EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO. Carrera 6 No 3-15 Barrio centro de Carmen de Apicalá. Correo: edmo602@gmail.com

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio y a petición de parte la práctica de las siguientes pruebas, por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles: **1)- Oficiar al Alcalde Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima**, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-103-2021, nos aporte la siguiente información: **a)- Informes** de gestión del supervisor (por parte del Municipio) del contrato de suministro energía eléctrica celebrado entre el municipio de Carmen de Apicalá y la empresa de energía, antes Enertolima, posteriormente CELSIA TOLIMA S.A ESP, ésta última absorbida por CELSIA COLOMBIA S.A ESP; **correspondientes al estado de cartera** conforme a la facturación y cobro del servicio de suministro de energía eléctrica durante el período comprendido entre el año 2018 y 2019, y el período comprendido entre el año 2020 al 2021 (Contrato de Suministro 68 del 20 de diciembre de

Página 15 | 20

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

2012; Contrato de Concesión 070 del 18 de febrero de 2014 y Contrato de Interventoría 079 del 12 de marzo de 2014). **b)- Certificación** de cuándo o cómo se reportó a la administración municipal, por parte del contratista (hoy CELSIA), la facturación dejada de recaudar por concepto del suministro de energía eléctrica, en particular la relacionada entre el mes de enero de 2014, al mes de marzo de 2016. **c)- Qué acciones** se adelantaron o se están adelantando para evitar la prescripción de las facturas por concepto del suministro de energía eléctrica, en particular las relacionadas entre los meses de enero de 2014, al mes de marzo de 2016, indicando si a la fecha, para dichos periodos, se ha recuperado algún monto y en tal caso, adjuntar los respectivos soportes. **Se aclara** a la administración municipal de Carmen de Apicalá, que mediante el Auto No 014 del 23 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso la apertura de investigación, comunicado debidamente a la Alcaldía según oficios CDT-RS-2022-00001547 y CDT-RS-2022-00001548 del 05 de abril de 2022 (folios 164, 167 y 168), ya se había informado sobre la situación presentada y requerido esta información, sin que se haya obtenido respuesta alguna; es decir, estamos frente a una petición reiterativa que de no atenderse dentro del término señalado acarreará las sanciones de ley. **Se advertirá** que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Dirección: Carrera 5 Calles 5 Palacio Municipal-Barrio Centro - Carmen de Apicalá. Correos: contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

2)- Citar a declarar o recibir testimonio de las siguientes personas, atendiendo la petición que hicieran los implicados señor(a) **GERMAN MOGOLLON DONOSO**-Alcalde Municipal, época de los hechos (periodo 2020-2023); **CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR**-Secretaria de Hacienda y Tesorería (período 2020-2022); **y DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ**-Secretario de Planeación-Supervisor (período 2020-2022):

2.1- CARLOS ANDRÉS ARELLANO, identificado con la C.C No 11.222.816 de Girardot, representante legal de la empresa INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS y/o quien hiciere sus veces (Contratista-Contrato de Interventoría No **079** del 12 de marzo de 2014, el cual tuvo por objeto la interventoría técnica, administrativa y financiera al Contrato No 070 de 2014, por el cual se entrega en concesión la operación del sistema de alumbrado público en municipio de Carmen de Apicalá). Dirección: - Manzana 1 Casa 1 Barrio Los Cámbulos de Girardot-Cundinamarca **y/o** - Carrera 5 Calles 5 Barrio Centro Carmen de Apicalá. Correos: contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co / **Día-Hora:** 27 de Enero de 2023, 09:30 AM.

2.2- ARNULFO PIÑEROS RODRÍGUEZ, representante legal de la empresa INTERVENTORÍAS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS y/o quien hiciere sus veces (Contratista-Contrato de Interventoría No **079** del 12 de marzo de 2014, el cual tuvo por objeto la interventoría técnica, administrativa y financiera al Contrato No 070 de 2014, por el cual se entrega en concesión la operación del sistema de alumbrado público en municipio de Carmen de Apicalá). Dirección: - **Manzana 1** Casa 1 Barrio Los Cámbulos de Girardot-Cundinamarca - **Carrera 5** Calles 5 Barrio Centro Carmen de Apicalá. Correos: contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co **Y** - **Torre C** Apto 305 Brisas de Aguablanca Girardot-Cundinamarca Correo: icc.interventoria_ap@yahoo.com / **Día-Hora:** 27 de Enero de 2023, 10:30 AM.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

2.3- HENRY ALFREDO FORIAN DAZA, identificado con la C.C No 7.164.405 de Tunja-Boyacá, representante legal y/o quien hiciere sus veces del Consorcio Alumbrado Carmen de Apicalá (Contratista-Contrato de Concesión de Alumbrado Público No **070** del 18 de febrero 2014, el cual tenía como objeto entregar en concesión la operación de alumbrado público en el citado Municipio, por la cual el concesionario por su cuenta y riesgo realizará la inversión que comprende: La expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización, repotenciación, la reposición de activos, la instalación de los equipos de medición de energía, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de alumbrado público en las áreas urbana y rural del municipio de Carmen de Apicalá). **Dirección:** - Calle 19 No 24-220 Local 3, Condominio Villas de Guadalquivir-Girardot/Cundinamarca, correo: consorcio.carmen@yahoo.es y/o - Conjunto Residencial Agua Blanca, Manzana 2 Casa 3 Girardot-Cundinamarca. / **Día-Hora:** 27 de Enero de 2023, 11:30 PM.

2.4- Representante Legal de la FIDUCIA ITAU y/o quien hiciere sus veces (Encargo Fiduciario Alumbrado Municipio Carmen de Apicalá). **Dirección:** Carrera 5 Calles 5 Barrio Centro Carmen de Apicalá. **Correos:** contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co / **Día-Hora:** 27 de Enero de 2023, 02:00 PM.

PARAGRÁFO PRIMERO: Las personas que presentarás la prueba testimonial y que fueron señaladas en el presente artículo, serán citadas por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, por una sola vez, a la dirección suministrada por el solicitante de la misma prueba testimonial.

PARAGRÁFO SEGUNDO: El solicitante de la prueba testimonial tendrá la obligación de velar por la asistencia del testigo a la diligencia, de conformidad con la gestión realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo al parágrafo primero, so pena de perder la oportunidad de practicar la prueba decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar por inconducente, impertinente e inútil, la práctica de la prueba requerida por las partes, señor(a) **GERMAN MOGOLLON DONOSO**-Alcalde Municipal, época de los hechos (período 2020-2023); **CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR**-Secretaria de Hacienda y Tesorería (período 2020-2022); y **DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ**-Secretario de Planeación-Supervisor (período 2020-2022); **esto es**, citar a declarar o recibir testimonio del señor JULIAN DARIO CADAVID VELÁSQUEZ, representante legal de CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P; por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, identificado con la C.C No 93.414.517 de Ibagué y T.P No 134.101 del C.S de la J, en calidad de apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A**, tercero civilmente responsable, garante (folios 259-260). Igualmente, reconocer personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ VICENTE MONTAÑA BOCANEGRA**, identificado con la C.C No 19.334.648 de Bogotá y T.P No 54.082 del C.S de la J, en representación de la señora CAROLINA RODRÍGUEZ ESCOBAR (folios 266-267).

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal a la empresa denominada **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, distinguida con el NIT 809.011.444-9, representada legalmente por el señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C No 10216675 y/o quien haga sus veces, teniendo en cuenta los hechos narrados en el hallazgo fiscal número 003-142 del 20 de agosto de 2021 y por las razones anteriormente descritas.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar esta decisión personalmente a la empresa denominada **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, distinguida con el NIT 809.011.444-9, representada legalmente por el señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C No 10216675 y/o quien haga sus veces, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000. Dirección: Carrera 8 No 69-67 de Bogotá - Correo Electrónico: notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com

PARÁGRAFO: Una vez notificada del contenido de la presente providencia, la mencionada empresa **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA**, distinguida con el NIT 809.011.444-9, representada legalmente por el señor **GABRIEL ALBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C No 10216675 y/o quien haga sus veces, ejercerá su derecho a ser escuchada en versión libre y espontánea, conforme a lo estatuido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2001, versión que deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitara y aportara las pruebas que considere conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. **Documento que deberá ser radicado dentro de los 20 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o a través del correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física. Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, advirtiéndole que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones del artículo 43 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Teniendo en cuenta que los implicados para la época de los hechos, señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, Alcalde Municipal (periodo 2016-2019); **EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO**, Secretario de Hacienda y Tesorería (periodo 2016-2019); y **CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA**, Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor Contrato Energía Eléctrica; **no han** presentado su versión libre y espontánea, o descargos correspondientes, a pesar de estar enterados de la investigación iniciada en su contra (proceso de responsabilidad fiscal 112-103-2021), **se hace necesario requerirlos nuevamente** para la presentación de su versión, versión que podrá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, documento que deberá ser radicado dentro de los **20 días siguientes** a esta comunación, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué, o a través del correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmada, con nombre completo, número de cédula e indicación del correo electrónico y/o dirección física de notificación; **advirtiéndoles** que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000.

Dirección: EMILIANO SALCEDO OSORIO. Calle 8 B No 4-45 Barrio Simón Bolívar de Carmen de Apicalá – Correo: emiliano1215@gmail.com Dirección: CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA. Calle 10 No 3-33 Barrio Jardín de Carmen de Apicala. Dirección: EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO. Carrera 6 No 3-15 Barrio centro de Carmen de Apicalá. Correo: edmo602@gmail.com

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los demás presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, a saber:

Nombre de la persona Jurídica o Natural	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT	800.249.860-1
Dirección:	- Calle 39A No. 5-15 de Ibagué, Tolima - Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali-Yumbo, Yumbo - Valle notijudicialcelsiaco@celsia.com y mcarbelaez@celsia.com
Cargo	Contratista-Contrato suministro energía eléctrica, facturación y recaudo (Antes Enertolima y posteriormente CELSIA TOLIMA S.A ESP, ésta última absorbida por CELSIA COLOMBIA S.A ESP)
Representante Legal	FRANCISCO JOSÉ ESTRADA SERRANO, C.C No 94.374.007 y/o quien haga sus veces
Nombres y apellidos	
	EMILIANO SALCEDO OSORIO
Identificación	14.218.515 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal, época de los hechos (período 2016-2019)
Dirección	- Calle 5 Con Carrera 5 Barrio Centro Carmen de Apicalá - Calle 8 B No 4-45 Carmen de Apicalá. Correo: emiliano1215@gmail.com
Nombres y apellidos	
	EDGAR GONZALO SANCHEZ MORENO
Identificación	1.106.307.172 de Carmen de Apicala
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda y Tesorería (período 2016-2019)
Dirección	Carrera 6 No. 3-15 Barrio Centro - Carmen de Apicalá Correo: edmo602@gmail.com
Nombres y apellidos	
	CRISTHIAN CAMILO LEON QUIROGA
Identificación	79.983.802 de Bogotá
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación – Supervisor (período 2016-2019)
Dirección	Carrera 10 No. 3-33 Barrio Jardín – Carmen de Apicala
Nombres y apellidos	
	GERMAN MOGOLLON DONOSO
Identificación	5.859.587 de Carmen de Apicala
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal, época de los hechos (periodo 2020-2023)
Dirección	Carrera 5 con Calle 5 Barrio Centro - Alcaldía Municipal/Carmen de Apicala
Nombres y apellidos	
	CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR
Identificación	28.627.990 Carmen de Apicalá
Cargo en la Entidad	Secretario de Hacienda y Tesorería (período 2020-2022)
Dirección	Carrera 5 con Calle 5 Barrio Centro - Alcaldía Municipal/Carmen de Apicala
Nombres y apellidos	
	JOSÉ VICENTE MONTAÑA BOCANEGRA
C.C No - T.P No	19.334.648 de Bogotá – T.P No 54.082 del C.S de la J
Cargo	Apoderado de confianza de la señora CAROLINA RODRIGUEZ ESCOBAR
Dirección	Calle 23 No 4-31 Barrio-El Carmen de Ibagué / Correo: chentemontana2013@gmail.com
Nombres y apellidos	
	DAYRO FERNANDO SERRANO GÓMEZ
Identificación	1.106.307.803 de Carmen de Apicalá
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación – Supervisor (período 2020-2022)



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 02

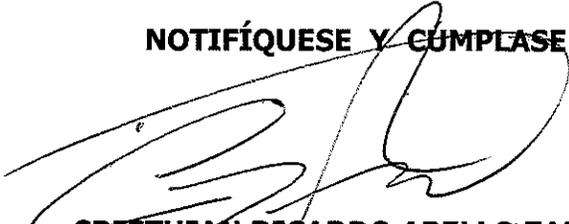
Dirección	Calle 12 No. 4-25 – Carmen de Apicala Carrera 5 No 5-87 Barrio Centro - Carmen de Apicala
------------------	--

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT	860.524.654-6
Cargo	Tercero Civilmente responsable, garante
Póliza	Manejo Sector Oficial
Dirección	Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 - Bogotá Correo: notificaciones@solidaria.com.co
Nombre	OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA
Cédula y T.P	93.414.517 de Ibagué y T.P No 134.101 del C.S de la J
Cargo	Apoderado judicial de LA PREVISORA S.A , tercero civilmente responsable, garante
Dirección	Carrera 5 No 11-03 de Ibagué Correo: oscarvillanueva1@hotmail.com
Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT	860.009.576-6
Cargo	25-42-101003712
Póliza	Manejo Sector Oficial
Dirección	Carrera 11 No 90-20 de Bogotá, Calle 31 # 4 B-20 Cádiz – Ibagué, Correos: contactenos@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la negación de la prueba aludida en el artículo segundo, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 610 de 2000, conforme a la etapa procesal que se encuentra el proceso y como quiera que aún no se ha fijado la instancia del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal